

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 73

Anuncio 3676/2009

lunes, 20 de abril de 2009

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre
Villagarcía de la Torre (Badajoz)

Anuncio 3676/2009

« Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio »

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre del año 2008 aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal para el año 2009, publicándose anuncio en el B.O.P. número 7 de fecha 13 de enero de 2009, no presentándose ninguna alegación a la misma, se eleva a definitiva la citada ordenanza, tal como se indicaba en el anuncio referido, quedando el texto de la misma como se transcribe:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza jurídica:

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que e aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 a 27 de la citada ley.

Artículo 2.º.- Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la utilización del servicio de ayuda a domicilio, que tiene por objeto prestar en el propio domicilio del ciudadano diversas tareas de carácter doméstico, psicológico, rehabilitador social, personal y educativo, dirigidas a la personas y a las familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales debido a situaciones de especial necesidad.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda persona emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive

Artículo 4.º.- Base Imponible y liquidable

Estará constituida por los ingresos mensuales de la unidad familiar, así como por el número de horas diarias de asistencia que haya recibido la misma, en el mismo periodo, y cualquier otro dato que se estime conveniente por la entidad local y que figura en el Anexo.

Artículo 5.º.- Cuota Tributaria

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo

Artículo 6.º.- Normas de Aplicación

1.- No se considerarán prioritarios en la prestación del servicio de ayuda a domicilio aquellos solicitantes que superen el 100% del salario mínimo interprofesional o los 60.000 € por patrimonio no generador de renta, excluida la vivienda habitual.

2.- Para la aplicación de la tarifa de la Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio se calculará teniendo en cuenta el ingreso por cápita mensual prorrateándose los ingresos de vencimiento superior al mes y despreciándose las rentas inferiores al céntimo.

3.- La actualización de la Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio se realizará cada cuatro años.

Artículo 7.º.- Exenciones

Estarán exentos de la aplicación de la presente ordenanza aquellos usuarios cuyos ingresos mensuales no superen la cantidad mínima establecida en la tarifa anterior.

Artículo 8.º.- Recaudación y Liquidación

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por esta entidad local mensualmente mediante la formalización del correspondiente padrón.

Artículo 9.º.- Renuncia a la prestación del servicio

Se entenderá que renuncian a la presente ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

Unidad familiar de un miembro con pensión mínima (REA)	1,20 €/hora
Unidad familiar de dos miembros con pensión mínima más complemento a cónyuge	1,20 €/hora
Unidad familiar con pensiones que superen los 800,00 €	2,00 €/hora
Unidad familiar de un miembro con pensión superior a la mínima y menos de 800,00€	1,50 €/hora

Exentos unidades familiares con ingresos por debajo de la pensión mínima.”

Villagarcía de la Torre a 4 de marzo de 2009.- El Alcalde, firma ilegible.